

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 12º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente No. 200-16-51-04-0031-2023, el cual contiene la Resolución Nro. 200-03-20-01-1004 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a favor de la sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A., identificada con Nit. 800.118.446-1, para la construcción de un pozo profundo con fines agrícolas en el predio denominado Finca El Congo, ubicado en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que la sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A., identificada con Nit 800.118.446-1, fue debidamente notificada de la Resolución N° 200-03-20-01-1004 del 06 de junio de 2023, por medio de la cual se otorgó el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó gestión documental y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0053 del 19 de enero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

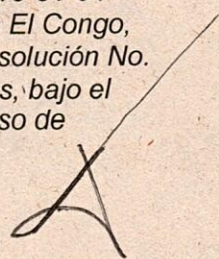
“(…)

6. Conclusiones

- El desarrollo de la perforación se realizó bajo las recomendaciones técnicas efectuadas en la resolución No 1004 del 06 de junio de 2023 que otorga el permiso de perforación y el acuerdo 05 de 2020 donde se establecen los lineamientos para la administración de las aguas subterráneas en la jurisdicción de CORPOURABA
- El pozo construido actualmente cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución No.200-03-20-02-1300 del 24 de julio de 2024, para uso industrial por un término de 10 años, bajo el expediente 200-16-51-32-0024-2024

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica cerrar y archivar de manera definitiva el Expediente 200-16-51-04-0031-2023, de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en la Finca El Congo, dado que el usuario cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 200-03-20-02-1300 del 24 de julio de 2024, para uso industrial por un término de 10 años, bajo el expediente 200-16-51-32-0024-2024 para el pozo construido, en el expediente de permiso de perforación no quedan obligaciones pendientes
(…)”



FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen".

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

3

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado integralmente el expediente No. 200-16-51-04-0031-2023, así como el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0053 del 19 de enero de 2026, se evidencia que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 1004 del 06 de junio de 2023 cumplió a cabalidad su finalidad, consistente en la perforación, evaluación y construcción de un pozo profundo en la Finca El Congo, ubicada en el municipio de Carepa.

Desde el punto de vista técnico se verificó que todas las actividades asociadas al proceso de perforación fueron ejecutadas conforme a los lineamientos establecidos por esta Autoridad Ambiental, incluyendo la supervisión de las etapas de perforación, registro eléctrico, diseño y entubado del pozo, sello sanitario y prueba de bombeo, en cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que otorgó el permiso y en el Acuerdo 05 de 2020.

Como resultado del desarrollo satisfactorio del permiso de prospección y exploración, el usuario gestionó y obtuvo la correspondiente concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-1300 del 24 de julio de 2024, bajo el expediente No. 200-16-51-32-0024-2024, lo cual implica el tránsito a una nueva etapa administrativa autónoma, orientada al uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Dicha circunstancia evidencia que el objeto del permiso de prospección y exploración se encuentra agotado, en tanto permitió determinar la viabilidad técnica del aprovechamiento del recurso subterráneo, dando lugar a la obtención de la concesión correspondiente.

Adicionalmente, se constató que dentro del expediente No. 200-16-51-04-0031-2023 no reposan obligaciones pendientes por parte del titular del permiso, ni actuaciones administrativas en curso que impidan su terminación, razón por la cual no subsiste causa que justifique la continuidad del trámite.

Conforme a los principios de eficiencia, economía y eficacia que rigen la función administrativa, consagrados en la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas deben culminar cuando se ha cumplido la finalidad que les dio origen o desaparecen las razones que motivaron su inicio.

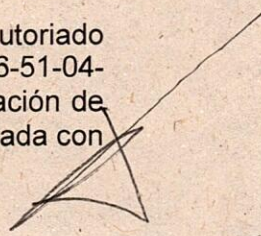
En consecuencia, resulta jurídicamente procedente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente, por cumplimiento del objeto del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, sin perjuicio del seguimiento, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas vigente, la cual constituye un trámite independiente sujeto a las disposiciones ambientales aplicables.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1004-2023 del 06 de junio de 2023, dentro del expediente No. 200-16-51-04-0031-2023, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificada con Nit N°. 800.118.446-1, para la construcción de un pozo profundo en la Finca El Congo, ubicada en la vereda El Silencio, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, y una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-04-0031-2023, que contiene el trámite administrativo de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a favor de la sociedad **AGROPECUARIA EL CONGO S.A.**, identificada con



"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

4

Nit No. 800.118.446-1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGROPECUARIA EL CONGO S.A., identificada con Nit No. 800.118.446-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

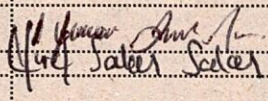
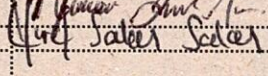
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		22/06/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-04-0031-2023.